

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RICARDO MOLINA TEODORO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INVI" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. ADRIAN CRUZ MARTINEZ, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INVI" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y APODERADO:

I.1- EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019 SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE REFORMA EL DIVERSO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998; EL PRIMERO ESTABLECE QUE ESTE INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

I.2- QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, BASE III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32, APARTADO C, NUMERAL 1, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3, FRACCIONES I Y XII, 11 FRACCIÓN II, 44, FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 5, FRACCIÓN XXIII Y 15 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, 15, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y EL ARTÍCULO CUARTO, FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 9 DE JULIO DE 2002 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y EL ARTÍCULO CUARTO FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON ESTA FEHA HA TENIDO A BIEN NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL LICENCIADO ANSELMO PEÑA COLLAZO.

I.3- QUE MEDIANTE ACUERDO **INVI830RD3451** DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2019, EL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN SU OCTAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, TOMA CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL LIC. ANSELMO PEÑA COLLAZO COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PARTIR DEL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; ASIMISMO EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), EN SU CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Y CENTÉSIMO VIGÉSIMA PRIMERA SESION

EXTRAORDINARIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2019, AUTORIZAN MEDIANTE ACUERDOS **INVI119EXT3395A** E **INVI121EXT3407A**, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, OTORQUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LOS CC. LICENCIADO RICARDO MOLINA TEODORO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS Y AL LICENCIADO GERARDO AGUILAR VELASCO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS.

I.4- QUE EL H. CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACUERDOS **INVI119EXT3395B** E **INVI121EXT3407B** TOMADO EN SU CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Y CENTÉSIMO VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE FEBRERO DE 2019, ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, ESTABLECIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INVI, AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL PARA HABILITAR A LOS CC. LICENCIADO RICARDO MOLINA TEODORO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS, Y AL LICENCIADO GERARDO AGUILAR VELASCO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS PARA COTEJAR Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN GENERADOS O BIEN QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS Y EXPEDIENTES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. POR LO QUE, EN ATENCIÓN A LOS ACUERDOS ANTES REFERIDOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29, 294, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2020, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFREDO BAZÚA WITTE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 230 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.

I.5.- QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE CANELA NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA, COLONIA GRANJAS MÉXICO, ALCALDÍA IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO.

II. DECLARA EL SINDICATO "EL SINDICATO"

QUE ES UNA PERSONA MORAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA FORMADA PARA PROTEGER Y TUTELAR LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS, CONSTITUIDA LEGALMENTE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1999, LO QUE ACREDITA CON LA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA PARA SU REGISTRO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999, ASÍ COMO UNA COPIA DEL REGISTRO NÚMERO 3507 OTORGADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EL 23 DE MARZO DE 2001.

QUE SUS AGREMIADOS SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SEÑALAN COMO SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE CANELA NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO, CÓDIGO POSTAL 08400, CIUDAD DE MÉXICO, PRIMER PISO, ALA B.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1.- QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, SE REGISTRARÁ POR LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU APARTADO "A", Y POR SU LEY REGLAMENTARIA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

III.2.- QUE EL DEPÓSITO DEL MISMO SE HARÁ ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MEXICO.

III.3.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES RECONOCEN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN, ASIMISMO CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONTRATO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL PERIODO 2019-2021 AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES. PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LAS PARTES FIJAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

EL INSTITUTO:

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O COMO EN EL FUTURO SE LE DENOMINE, A TRAVÉS DE TODAS LAS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

LEY:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL CONTRATO COLECTIVO:

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

LOS TRABAJADORES O EL TRABAJADOR:

TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OCUPEN UN PUESTO DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO DENTRO DE LOS TABULADORES AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INVI).

EL SINDICATO:

ES LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ASTINVI), CON PERSONALIDAD JURÍDICA CONFORMADA CON APEGO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

PLAZA DE BASE O DE PLANTA:

ES AQUELLA OCUPADA POR TRABAJADORES SINDICALIZADOS O NO, CORRESPONDIENTE A LOS DENOMINADOS COMO PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO AL QUE PERTENECEN LOS SIGUIENTES NIVELES: COORDINADOR DE PROGRAMAS, ANALISTA DE PROGRAMAS, ANALISTA ESPECIALIZADO, ANALISTA TÉCNICO, ASISTENTE/DIRECTOR GENERAL/SUBDIRECTOR GENERAL INVI, ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B", SECRETARIA EJECUTIVA, SECRETARIA AUXILIAR, JEFE DE SECCIÓN/MANTENIMIENTO Y AUXILIAR DE OFICINA.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA SEGUNDA.- CAPACIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. ESTE CONTRATO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y RIGE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO APLICABLES ENTRE "EL INVI" Y EL SINDICATO.

CLÁUSULA TERCERA.-PERTENENCIA AL SINDICATO. SERÁ MIEMBRO DEL SINDICATO TODO TRABAJADOR TÉCNICO OPERATIVO QUE A SU LIBRE VOLUNTAD SE AFILIE AL MISMO, CONSAGRANDO ASÍ EL DERECHO DE ASOCIACIÓN. SÓLO PODRÁN SER MIEMBROS DEL SINDICATO AQUELLOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE NO OCUPEN CARGOS DENOMINADOS DE CONFIANZA, SIENDO ÉSTOS LOS DICTAMINADOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CLÁUSULA CUARTA.- TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y OBJETO DEL SINDICATO. EL INSTITUTO RECONOCE QUE EL SINDICATO ES EL ÚNICO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERÉS PROFESIONAL DENTRO DEL INSTITUTO Y POR LO MISMO EL TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO.

LA TITULARIDAD, CELEBRACIÓN, FIRMA, REVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO CORRESPONDE A LA ASTINVI, POR TENER REPRESENTACION MAYORITARIA DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL INVI.

EL INSTITUTO SE OBLIGA A TRATAR EXCLUSIVAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS DEL SINDICATO, LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO O INDIVIDUAL QUE SURJAN ENTRE AQUEL Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

CLÁUSULA QUINTA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, TENDRÁ SU APLICACIÓN EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO QUE TENGA EL INSTITUTO, EN LOS CUALES LABORE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO.

CLÁUSULA SEXTA.- REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y REVISIÓN SALARIAL. EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERA REVISADO CADA DOS AÑOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 399 DE LA LEY, Y SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SERÁ REALIZADA CADA DOS AÑOS COINCIDIENDO CON LA REVISIÓN SALARIAL, EN LO QUE SE REFIERE A LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA QUE SERÁ CADA AÑO EL 15 DE MAYO, A LAS DOCE HORAS; PARA EL CASO DE LA REVISIÓN INTEGRAL AL CONTRATO COLECTIVO EL 15 DE MAYO DE CADA AÑO NO, PARA EL SIGUIENTE CASO EL 15 DE MAYO DE 2021 Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

CAPÍTULO TERCERO

INGRESO, PLAZAS VACANTES, PROMOCIONES Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDOS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INGRESOS POR PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN. TODA PERSONA QUE INGRESE A LABORAR AL INSTITUTO EN LOS NIVELES CONSIDERADOS COMO TÉCNICO OPERATIVO, OCUPANDO UNA PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN SÓLO PODRÁ INGRESAR CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEJANDO EN TODO MOMENTO A SALVO LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVOS.

EL INVI INFORMARÁ POR OFICIO A LA ASTINVI LA EXISTENCIA DE PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN DE TÉCNICO OPERATIVO A LA BREVEDAD. EN ESTE CASO, EL SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON LA CLAÚSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, PRESENTARÁ LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO, TENIENDO UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA HACERLO, SIENDO FACULTAD EXCLUSIVA DEL INSTITUTO CALIFICAR, SELECCIONAR Y DETERMINAR AL ASPIRANTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN. EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN PODRÁ SER REPETIDO LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS HASTA QUE UNO DE LOS ASPIRANTES SATISFAGA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTARÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO CUANDO ASÍ LO REQUIERA POR ESCRITO EL SINDICATO.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROMOCIONES, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO Y PLAZAS VACANTES. TODO TRABAJADOR TÉCNICO OPERATIVO QUE SEA PROMOVIDO A UN PUESTO DE CONFIANZA, PREVIA DESIGNACIÓN OFICIAL HECHA POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, O ELECTO PARA UN PUESTO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORQUE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO, DEBIENDO RENOVAR SU LICENCIA CADA AÑO Y REINTEGRARSE A SU PLAZA ORIGINAL A MÁS TARDAR DOS DÍAS DESPUÉS DE QUE CONCLUYA SU ENCARGO DE CONFIANZA O EL PUESTO DE REPRESENTACIÓN.

LA PLAZA QUE DEJE VACANTE SERÁ OCUPADA POR EL INSTITUTO POR UN TRABAJADOR EVENTUAL (INTERINATO), ESTAS PLAZAS NO ENTRARÁN DENTRO DEL CONCURSO ESCALAFONARIO; TODA VEZ, QUE TIENE POR OBJETO SUSTITUIR TEMPORALMENTE A OTRO TRABAJADOR.

PARA EL CASO DE OCUPACIÓN DE LA PLAZA EVENTUAL, EL INVI INFORMARÁ POR OFICIO A LA ASTINVI LA EXISTENCIA DE PLAZAS EVENTUALES DE TÉCNICO OPERATIVO A LA BREVEDAD, EL SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON LA CLAÚSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, PRESENTARÁ LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES, NO PUDIENDO SER PROPUESTO UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO NI TAMPOCO PERSONAS CONTRATADAS POR SERVICIOS PROFESIONALES, TENIENDO UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA HACERLO, SIENDO FACULTAD EXCLUSIVA DEL INSTITUTO CALIFICAR, SELECCIONAR Y DETERMINAR SI EL

ASPIRANTE REÚNE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA PLAZA. EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN PODRÁ SER REPETIDO LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS HASTA QUE UNO DE LOS ASPIRANTES SATISFAGA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTARÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO CUANDO ASÍ LO REQUIERA POR ESCRITO EL SINDICATO.

CLÁUSULA NOVENA.- CONDICIONES DE LA PLAZA VACANTE POR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. EL TRABAJADOR, PREVIA DESIGNACIÓN OFICIAL HECHA POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, QUE SUSTITUYA A OTRO QUE FALTE POR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, EN LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, ASÍ COMO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, PERCIBIRÁ EL SALARIO Y LO QUE AL PUESTO O LABORES CORRESPONDA, PERCIBIENDO DICHO EMOLUMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE EL PUESTO Y A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EMPIECE A DESEMPEÑAR DICHO ENCARGO.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES. RESPECTO A LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SOLICITADAS POR MOTIVOS PERSONALES, EL INSTITUTO PODRÁ OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVO ATENDIENDO LA TRAYECTORIA DEL TRABAJADOR Y LA URGENCIA DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA CON LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PETICIÓN; DEBIENDO INGRESAR DICHA PETICIÓN CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN Y CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS TRABAJADORES CON UN AÑO DE SERVICIO EFECTIVO, PODRÁN DISFRUTAR DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA **DOS** MESES.
 - II. LOS TRABAJADORES CON DOS AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, PODRÁN DISFRUTAR DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA **CUATRO** MESES.
 - III. LOS TRABAJADORES CON 3 AÑOS O MÁS DE SERVICIO EFECTIVO, PODRÁN DISFRUTAR DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA **SIETE** MESES.
- A) LAS LICENCIAS NO PODRÁN SER FRACCIONADAS, ACUMULABLES, NI DISFRUTARSE DE MANERA CONSECUTIVA CON DÍAS DE VACACIONES Y/O DESCANSO ADICIONALES.
 - B) SU OTORGAMIENTO AFECTARÁ DIRECTAMENTE EN EL PAGO DE AGUINALDO, BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE FIN DE AÑO QUE LLEGASEN A AUTORIZARSE, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, Y TODA AQUELLA PRESTACIÓN EN LA CUAL SIRVA DE BASE SU ANTIGÜEDAD, ES DECIR EL TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO.
 - C) LAS LICENCIAS SÓLO PROCEDERÁN CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. EL TRABAJADOR AL QUE SE OTORGUE LICENCIA, DEBERÁ PRESENTARSE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU VENCIMIENTO.
 - D) LA VACANTE QUE SE ORIGINE POR OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES MESES QUEDARÁ CONGELADA Y POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ SU OCUPACIÓN, HASTA EN TANTO SE INCORPORA O RENUNCIE EL TRABAJADOR QUE ORIGINÓ LA MISMA. PARA EL CASO DE QUE SE OTORGUE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR MÁS DE TRES MESES, LA PLAZA QUEDARÁ VACANTE PARA SER OCUPADA POR EL INSTITUTO POR UN TRABAJADOR EVENTUAL, ESTAS PLAZAS NO ENTRARÁN EN CONCURSO ESCALAFONARIO.

PARA EL CASO DE OCUPACIÓN DE LA PLAZA EVENTUAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA DEL PRESENTE CAPÍTULO.

- E) EL TRABAJADOR QUE SE INCORPORA AL SERVICIO DESPUÉS DE HABER DISFRUTADO UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE SUS VACACIONES Y PRESTACIONES QUE SE ENCUENTREN EN RELACIÓN A SU ANTIGÜEDAD (GOCE DE DÍAS) UNA VEZ TRANSCURRIDOS SEIS MESES, CONFORME SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
- F) EL TRABAJADOR QUE HAYA DISFRUTADO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, PODRÁ SOLICITAR UNA NUEVA LICENCIA, UN AÑO DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PERÍODO SEÑALADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE.
- G) DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ES OBLIGADO SOLIDARIO EN LOS CRÉDITOS INFONAVIT Y LOS CRÉDITOS FONACOT, SÓLO SE PODRÁ OTORGAR LICENCIA AL TRABAJADOR QUE CUBRA AL INSTITUTO DE FORMA ANTICIPADA, LOS MONTOS QUE LE CORRESPONDA PAGAR EN EL PERÍODO DE LICENCIA SOLICITADO.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO Y DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SON OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- A) PAGAR AL TRABAJADOR EL SALARIO, GRATIFICACIONES, BENEFICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO CONFORME AL CONTRATO QUE TENGA CELEBRADO CON EL INSTITUTO.
- B) RESPETAR EN TODO MOMENTO LA PERSONALIDAD Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR, DIRIGIÉNDOSE A ÉL RESPECTO A LAS ÓRDENES DE TRABAJO EN FORMA CLARA Y PRECISA.
- C) CAPACITAR Y ADIESTRAR A LOS TRABAJADORES PARA UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
- D) PROPORCIONAR OPORTUNA Y GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES LOS ESPACIOS, ÚTILES, HERRAMIENTAS, UNIFORMES, EQUIPO Y MATERIAL NECESARIO, DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES DEL TRABAJO Y LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE PARA EFECTUAR EL TRABAJO CONVENIDO; PARA PROTEGER DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA VIDA DEL TRABAJADOR EN AQUELLAS LABORES QUE PUEDAN DAÑARLAS.

EL INSTITUTO DEBERÁ DAR LOS MENCIONADOS ÚTILES DE TRABAJO DE BUENA CALIDAD Y DEBERÁ REPONERLOS TAN LUEGO COMO DEJEN DE SER EFICIENTES, EN TANTO SE CUENTE CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

EL INSTITUTO NO COBRARÁ LOS DESPERFECTOS QUE SE OCASIONEN A LOS ÚTILES DE TRABAJO, NI LAS PÉRDIDAS DE DICHOS OBJETOS POR SUS TRABAJADORES Y LOS REPONDARÁ A LA BREVEDAD POSIBLE SIEMPRE Y CUANDO TALES DESPERFECTOS O PÉRDIDAS NO SEAN DEBIDO A DESCUIDO, NEGLIGENCIA O MALA FE, QUE PUDIERA DARSE POR PARTE DEL TRABAJADOR.

- E) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO QUE FIJEN LAS LEYES O REGLAMENTOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO.
- F) ABSTENERSE DE EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE RESTRINJA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LAS DEMÁS QUE IMPONGA LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO.
- G) ENTREGAR AL TRABAJADOR CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, CUANDO POR ESCRITO LO SOLICITE AL INSTITUTO.
- H) NO INTERVENIR EN FORMA ALGUNA EN LOS ASUNTOS SINDICALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, FRACCIONES IV, V Y VII.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- A) CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL PRESENTE CONTRATO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL INSTITUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES SEAN APLICABLES.
- B) CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DICTE EL INSTITUTO A TRAVÉS DE MANUALES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES O REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.
- C) ACATAR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES, RESPECTO AL SERVICIO QUE PRESTAN.
- D) OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS A LAS QUE ESTÁN SUJETOS.
- E) REALIZAR SUS LABORES CON LA MAYOR INTENSIDAD, CALIDAD Y PROBIDAD POSIBLE DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE LES CORRESPONDA LLEVAR A CABO.
- F) MOSTRAR PROFESIONALISMO, HONRADEZ, INTEGRIDAD Y DISCRECIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- G) COMUNICAR INMEDIATAMENTE A SUS JEFES, LAS CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE LE HAYAN IMPEDIDO ASISTIR A SUS LABORES.
- H) TENER EL DEBIDO CUIDADO DE GUARDAR LA COMPOSTURA Y DISCIPLINA DEBIDAS, QUE SE EXIGEN DENTRO DEL INSTITUTO RELACIONADAS CON SU TRABAJO Y CON LAS NORMAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL MISMO.
- I) DIRIGIRSE A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y DEMÁS COMPAÑEROS DE TRABAJO CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN.
- J) DIRIGIRSE A LOS ACREDITADOS CON LA MEJOR ATENCIÓN, RESPETO Y COMEDIMIENTO A FIN DE QUE EL SERVICIO PRESTADO POR EL INSTITUTO SEA DE CALIDAD, EFICAZ Y OPORTUNO.

- K) CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y PRESENTACIÓN LOS INSTRUMENTOS, MOBILIARIO, EQUIPO Y ÚTILES QUE PREVIO RESGUARDO LES HAYA ASIGNADO EL INSTITUTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y RESPECTO DE AQUEL QUE LES ASIGNE PARA SU USO EN RAZÓN DEL PUESTO DESEMPEÑADO.
- L) PRESTAR AUXILIO EN EL MOMENTO POSIBLE CUANDO POR SINIESTRO RIESGO O NECESIDAD PELIGREN LAS PERSONAS QUE LABOREN EN EL INSTITUTO, INCLUSIVE LOS PROPIOS INTERESES DE ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO NO PONGAN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.
- M) SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONSIDERE NECESARIOS PARA EL CONTINUO BIEN DE LOS TRABAJADORES Y SU EFICAZ DESEMPEÑO.
- N) ENTREGAR CUANDO ASÍ LE SEA REQUERIDO LOS DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES Y BIENES DEL INSTITUTO CUYA ATENCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUIDADO ESTÉN A SU CARGO, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SU CONTRATO DE TRABAJO.
- O) INFORMAR OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, ESTADO CIVIL, Y EN GENERAL DE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE TENGA POR OBJETO TUTELAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR Y DE SUS BENEFICIARIOS PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
- P) LAS DEMÁS QUE IMPONGA LA LEY, EL REGLAMENTO, DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.
- Q) ATENDER EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
- R) NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A", FRACCIÓN NOVENA, INCISO F.

CAPÍTULO QUINTO

JORNADAS DE TRABAJO: NORMAL, ESPECÍFICAS Y EXTRAORDINARIAS ASISTENCIAS, INASISTENCIAS, HORARIO Y PREMIO DE PUNTUALIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN DE LA JORNADA NORMAL. LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE 8 HORAS, CON UN HORARIO CONTINUO, COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SIENDO QUE LA JORNADA DE TRABAJO ASÍ PACTADA NO PODRÁ SUFRIR CAMBIOS POR NINGÚN MOTIVO, MANTENIENDO LA TOLERANCIA DE REGISTRO DE ENTRADA DE 15 MINUTOS, CONTANDO CON 30 MINUTOS CADA DÍA PARA COMER ALIMENTOS O DESCANSO, EN EL HORARIO DE LUNES A VIERNES DE LAS 15:00 HORAS A LAS 15:30 HORAS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- JORNADA DE LAS MADRES TRABAJADORAS. RESPECTO AL HORARIO DE LAS MADRES TRABAJADORAS QUE JUSTIFIQUEN CON LOS MEDIOS IDÓNEOS TENER HIJOS HASTA DE ONCE AÑOS, ONCE MESES, VEINTINUEVE DÍAS Y/O HIJOS DISCAPACITADOS, CUALQUIERA QUE SEA LA EDAD, LA JORNADA DE TRABAJO SE REDUCIRÁ EN UNA HORA EN SU HORARIO DE SALIDA DURANTE EL TIEMPO QUE PERSISTA DICHA CONDICIÓN; UNA VEZ QUE LOS MENORES CUMPLAN LOS ONCE AÑOS, ONCE MESES Y TREINTA DÍAS, LA MADRE TRABAJADORA DEBERÁ CUMPLIR CON LA JORNADA LABORAL EXISTENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JORNADA PARA LOS ESTUDIANTES. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES TÉCNICOS OPERATIVOS ESTUDIANTES QUE COMPRUEBEN FEHACIENTEMENTE ESTAR INSCRITOS Y CURSANDO CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO DE FORMA PRESENCIAL, SECUNDARIA Y PREPARATORIA ABIERTA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO O NIVEL SUPERIOR O POSGRADO DE FORMA SEMI PRESENCIAL, EN LÍNEA, ABIERTA Y/O A DISTANCIA, SE LES BRINDARÁN LAS FACILIDADES PARA SEGUIR ESTUDIANDO, LO QUE DE COMÚN ACUERDO DEBERÁN ESTABLECER CON SU DIRECTOR DE ÁREA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CARGAS DE TRABAJO LO PERMITAN, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO QUE NO SE AFECTE EL RENDIMIENTO DEL ÁREA DE TRABAJO Y QUE EL TRABAJADOR ESTUDIANTE DEMUESTRE EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE TIENE ENCOMENDADAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- JORNADAS EXTRAORDINARIAS. EN LOS CASOS DE SINIESTRO O RIESGO INMINENTE EN QUE PELIGRE LA INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES, DE SUS DIRECTIVOS O DEL INSTITUTO, O POR CARGAS EXCESIVAS DE TRABAJO DEL PROPIO INSTITUTO, LA JORNADA PODRÁ PROLONGARSE POR EL TIEMPO Estrictamente NECESARIO, RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y PREVIO OFICIO FIRMADO POR EL DIRECTOR DE ÁREA DONDE SE AUTORIZA EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RETRIBUCIÓN DE LAS JORNADAS EXTRAORDINARIAS. EL INSTITUTO SE ENCUENTRA OBLIGADO A RETRIBUIR LA PROLONGACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE LABORE EL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CUANDO LA JORNADA DE TRABAJO POR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO SE EXTIENDA A MÁS DE TRES HORAS DIARIAS Y MÁS DE TRES VECES A LA SEMANA CON UN 200% MÁS DE SU PAGO DE LA JORNADA DE TRABAJO NORMAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ASISTENCIAS, HORARIO E INASISTENCIAS. LOS TRABAJADORES DEBERÁN REGISTRAR SU ASISTENCIA EN EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA JORNADA DE TRABAJO Y A PARTIR DE LAS 9:16 HORAS, SE CONSIDERARÁ RETARDO, TENIENDO EL TRABAJADOR DERECHO ÚNICAMENTE A DOS RETARDOS POR MES CALENDARIO, SE CONSIDERARÁ RETARDO DE 9:16 A 9:30 HRS., EL TERCER RETARDO DENTRO DEL MES CALENDARIO MENCIONADO, SE CONSIDERARÁ FALTA INJUSTIFICADA DEL TRABAJADOR.

LAS INCIDENCIAS AVALADAS POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS O DE ÁREA ÚNICAMENTE PROCEDERÁN EN CASOS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FALTAS JUSTIFICADAS E INCAPACIDADES. NO SE CONSIDERARÁN FALTAS INJUSTIFICADAS:

- A) LAS INASISTENCIAS AMPARADAS POR PERMISOS AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO A LA CUAL ESTÉ ADSCRITO EL TRABAJADOR.
- B) LAS INASISTENCIAS AMPARADAS POR LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN ESTOS CASOS LA INCAPACIDAD DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO, YA SEA PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE TERCERA PERSONA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXTIENDA LA INCAPACIDAD, SALVO LOS CASOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADA. EN CASO DE NO HACERLO SE CONSIDERARÁN LAS INASISTENCIAS COMO FALTAS INJUSTIFICADAS.

- C) TRATÁNDOSE DE INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BAJO EL RUBRO DE ENFERMEDADES GENERALES, QUEDARÁN A CARGO DEL INVI EL PAGO DE LAS MISMAS HASTA POR LOS TRES PRIMEROS DÍAS, A PARTIR DEL CUARTO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO AL ART. 96 DE LA LEY DEL IMSS.

EL TRABAJADOR QUE FALTE INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES, NO GENERARÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS DE AUSENCIA NI A LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DÍAS DE DESCANSO QUE LE CORRESPONDAN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PREMIO DE PUNTUALIDAD. SE DARÁ UN DÍA DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, COMO PREMIO AL TRABAJADOR TÉCNICO OPERATIVO QUE NO TENGA NINGUNA INASISTENCIA DURANTE TRES MESES CALENDARIO EN EL MISMO, DEBIENDO DISFRUTARLO DENTRO DEL SIGUIENTE TRIMESTRE CALENDARIO A AQUEL EN QUE SE HAYA GENERADO EL PREMIO, NO SIENDO ESTOS DÍAS NI ACUMULABLES NI SUJETOS A PAGO POR FALTA DE DISFRUTE, COMO SE INDICA EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

EL INSTITUTO ADICIONARA UN DÍA DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, COMO PREMIO AL TRABAJADOR QUE NO TENGA NINGUNA INASISTENCIA BAJO NINGÚN CONCEPTO, NI JUSTIFICACIÓN, EXCEPTUANDO LAS COMISIONES OFICIALES DURANTE TRES MESES CALENDARIO, COMO PREMIO A SU PUNTUALIDAD, QUEDANDO EN TOTAL DOS DÍAS Y DEBIENDO DISFRUTARLOS DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HAYA GENERADO EL PREMIO, NO SIENDO ESTOS DÍAS NI ACUMULABLES NI SUJETOS A PAGO POR FALTA DE DISFRUTE.

EL PREMIO DE PUNTUALIDAD NO SE PIERDE CUANDO LA INASISTENCIA SEA GENERADA POR RIESGO DE TRABAJO DEBIDAMENTE CALIFICADO.

CAPÍTULO SEXTO

SALARIOS, DESCUENTOS Y AGUINALDO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SALARIOS Y DESCUENTOS. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA CANTIDAD QUE PERCIBIRÁN LOS TRABAJADORES SERÁ DE CONFORMIDAD CON EL TABULADOR SALARIAL QUE SE ANEXA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

SE ACUERDA DE MANERA BILATERAL ENTRE EL SINDICATO Y EL INSTITUTO QUE:

- A) EL SALARIO EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO ESTABLECIDO, Y SU CUANTÍA NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO.
- B) A TODO TRABAJO IGUAL DESEMPEÑADO EN PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA IGUALES, CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL.
- C) LOS SALARIOS QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SE HARÁN POR QUINCENAS VENCIDAS, LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DE CADA MES, SI EL DÍA DE PAGO NO ES LABORABLE SE CUBRIRÁ EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR.
- D) LOS PAGOS DE LOS SALARIOS SE EFECTUARÁN EN EL LUGAR QUE LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS, ESTABLECIÉNDOSE LOS HORARIOS MÁS CONVENIENTES Y ADECUADOS PARA

ESTE PROPÓSITO O BIEN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ESTABLEZCA EL PATRÓN QUE PERMITA OTORGAR MAYOR SEGURIDAD A LAS PARTES.

- E) EL SALARIO SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR PREVIA IDENTIFICACIÓN. SÓLO EN LOS CASOS QUE ESTÉ IMPOSIBILITADO Y PLENAMENTE JUSTIFICADO PARA EFECTUAR PERSONALMENTE EL COBRO, EL PAGO SE HARÁ A LA PERSONA QUE DESIGNE COMO APODERADO MEDIANTE CARTA PODER SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS.
- F) LOS SUELDOS Y PRESTACIONES NO COBRADOS QUE RECLAME EL TRABAJADOR Y O SUS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO DE ENTREGA DE INCIDENCIAS Y CIERRE DE NÓMINA ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO, EN CUANTO SEA REQUERIDO PARA ELLO SIEMPRE QUE NO EXISTA ORDEN JUDICIAL O DE AUTORIDAD LABORAL QUE LO IMPIDA O CUANDO EXISTA CONTROVERSIA SOBRE LA PROCEDENCIA Y MONTO DEL PAGO, EN CUYO CASO DICHO PAGO SE REALIZARÁ CUANDO LO ORDENE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- G) CUANDO EL INSTITUTO APLIQUE EQUIVOCADAMENTE DESCUENTOS Y RETENCIONES INJUSTIFICADOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR, CUBRIRÁ DICHO DESCUENTO A MÁS TARDAR A LA SIGUIENTE QUINCENA EN LA QUE SE COMPRUEBE QUE EL DESCUENTO FUE INDEBIDO, DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO DE ENTREGA DE INCIDENCIAS Y CIERRE DE NÓMINA ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO.
- H) LOS SALARIOS NO COBRADOS PERMANECERÁN A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR POR UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO DEBERÁ PRESENTAR SU RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DEL PAGO NO COBRADO.
- I) SÓLO SE PODRÁN HACER RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES CUANDO SE TRATE:
 - I. DE PAGOS HECHOS EN EXCESO, ERRORES O PÉRDIDAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS.
 - II. DE COBRO DE CUOTAS SINDICALES DEL 1% Y DE APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEFINIDAS PREVIAMENTE POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
 - III. DE DESCUENTOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, APORTACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL INSTITUTO DEL FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y CUALQUIER OTRA QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER GENERAL SE ESTABLEZCA A CARGO DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES, PARA CUBRIR ALIMENTOS Y OBLIGACIONES QUE FUERAN EXIGIDOS AL TRABAJADOR.
 - IV. DE CUBRIR OBLIGACIONES EN LAS QUE HAYA CONSENTIDO EXPRESAMENTE EL TRABAJADOR, POR CONCEPTO DE FONDO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) O FONDO DE AHORRO.
 - V. DEL PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRESTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE CASA HABITACIÓN O EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS. ESTOS DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO

ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRABAJADOR Y NO PODRÁN EXCEDER DEL MÁXIMO LEGAL QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE LA MATERIA.

- VI. EL MONTO TOTAL DE LOS DESCUENTOS NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL IMPORTE DEL SALARIO TOTAL, EXCEPTO EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y V DE ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- AGUINALDO. LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 40 DÍAS DE SU SALARIO DE NÓMINA, SOBRE LA REMUNERACIÓN ORDINARIA CONFORME AL TABULADOR AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- A) A LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS SE LES PAGARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO TRABAJADO.
- B) EL AGUINALDO DEBERÁ SER CUBIERTO ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.
- C) LOS TRABAJADORES TÉCNICOS OPERATIVOS DEL INSTITUTO RECIBIRÁN CADA FIN DE AÑO Y CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DECEMBRINAS LOS MISMOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO OTORQUE EN FORMA GENERAL A SUS TRABAJADORES DE BASE.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESCANSOS OBLIGATORIOS, PERMISOS Y VACACIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERMISOS DE FALTAR A LAS TRABAJADORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN. LAS TRABAJADORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN, TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE INCAPACIDAD POR MATERNIDAD PRENATAL DE 42 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL PARTO, Y LA POSTNATAL DE 42 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE MARCA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERMISOS DE FALTAR A LOS TRABAJADORES. LOS TRABAJADORES CONTARÁN CON PERMISOS PARA FALTAR A SUS LABORES CON GOCE DE SALARIO, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) LOS VARONES, CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO, POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS Y DE IGUAL MANERA EN EL CASO DE LA ADOPCIÓN DE UN INFANTE, DEBIENDO EXHIBIR EL DOCUMENTO OFICIAL QUE COMPRUEBE EL HECHO.
- B) CUALQUIER TRABAJADOR SIETE DÍAS HÁBILES EN CASO DE FALLECIMIENTO DE SUS PADRES, HERMANOS, CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HIJOS, DEBIENDO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL MENCIONADO EVENTO.
- C) CUALQUIER TRABAJADOR DOS DÍAS EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL.
- D) EL DIEZ DE MAYO ÚNICAMENTE A AQUELLAS TRABAJADORAS QUE COMPRUEBEN SER MADRES.

- E) SE OTORGARAN **SEIS** DÍAS ECONÓMICOS ANUALES CON GOCE DE SALARIO A LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVOS, LOS CUALES PODRÁN SER DISFRUTADOS CUALQUIER DÍA ATENDIENDO A SUS NECESIDADES, NO SIENDO ESTOS ACUMULABLES Y NO SIENDO SUJETOS A PAGO EN CASO DE NO DISFRUTARLOS

DEBIENDO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EVENTOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERMISO DE FALTAR A LOS ESTUDIANTES. LOS TRABAJADORES CON MÁS DE UN AÑO DE SERVICIO, TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR POR ÚNICA VEZ, UN PERMISO HASTA POR DIEZ DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SALARIO, PARA PREPARAR SU EXAMEN EN CADA UNO DE LOS NIVELES DE LICENCIATURA, MAESTRÍA O DOCTORADO, EN ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, DEBIENDO COMPROBAR FEHACIENTEMENTE TAL HECHO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERMISO DE FALTAR POR TRIENIO DE ANTIGÜEDAD. LOS TRABAJADORES AL CUMPLIR UNA ANTIGÜEDAD DE TRES AÑOS, PODRÁN DISFRUTAR DE **TRES** DÍAS CON GOCE DE SALARIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL DÍA QUE SE TRATE, REPITIÉNDOSE ESTA PRESTACIÓN DE MANERA NO ACUMULATIVA CADA TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA BIS.- TRÁMITES DE PENSIÓN. EL INVI DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO GESTIONES PARA EL TRÁMITE A REALIZAR Y LOS DÍAS QUE NECESITA PARA LA POSTERIOR ELABORACIÓN DE LA INCIDENCIA CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE JUSTIFICADA CON LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LOS TRÁMITES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESCANSOS OBLIGATORIOS. DE ACUERDO AL ART. 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSIDERARÁN COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, LOS SIGUIENTES:

- EL 1º DE ENERO
- EL DÍA QUE DISPONGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA CONMEMORAR EL 5 DE FEBRERO
- EL DÍA QUE DISPONGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA CONMEMORAR EL 21 DE MARZO
- EL 1º DE MAYO
- EL 16 DE SEPTIEMBRE
- EL DÍA QUE DISPONGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA CONMEMORAR EL 20 DE NOVIEMBRE
- EL 1º DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
- EL 25 DE DICIEMBRE; Y
- EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES EN CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

POR ACUERDO DE "**LAS PARTES**"

- EL 23 DE MARZO, ANIVERSARIO DE LA ASTINVI, POR LO QUE SÓLO SE DARÁ A LOS AFILIADOS A LA MISMA, EN CASO DE SER DÍA INHÁBIL SE TOMARÁ EL VIERNES INMEDIATO ANTERIOR.
- EL 5 DE MAYO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VACACIONES. LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO GOZARÁN DE UN TOTAL DE 20 DÍAS LABORABLES DE VACACIONES CON GOCE ÍNTEGRO DE SALARIO.

- A) LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO GOZARÁN DE DOS PERÍODOS VACACIONALES AL AÑO, COMPRENDIDOS CADA UNO DE ELLOS DE DIEZ DÍAS, EL PRIMERO DE ÉSTOS PODRÁ DISFRUTARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL TRABAJADOR HUBIESE CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES CON UN DÍA DE SERVICIOS DENTRO DEL INSTITUTO; EL SEGUNDO DE ELLOS SE PODRÁ DISFRUTAR AL HABER CUMPLIDO UN AÑO COMPLETO DE SERVICIOS, SIN QUE ESTOS PERÍODOS SEAN ACUMULABLES Y SIN QUE LA FALTA DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES PUEDA COMPENSARSE CON REMUNERACIÓN ALGUNA.
- B) EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA DISFRUTAR SUS VACACIONES PRESCRIBE EN UN AÑO COMPUTADO AL VENCIMIENTO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA AÑO DE SERVICIO POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO Y DEL SINDICATO EL QUE CADA TRABAJADOR GOCE DE ESTE DERECHO DENTRO DE CADA PERÍODO ESTABLECIDO.
- C) LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE SUS VACACIONES EN PERÍODOS COMPLETOS DE DIEZ DÍAS O FRACCIONADOS DE 5 EN 5 DÍAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR Y DEL SERVICIO.
- D) EL INSTITUTO FIJARÁ LAS FECHAS EN QUE LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE TRABAJO DE CADA ÁREA, DISFRUTARÁN SUS VACACIONES, DE MANERA QUE LAS LABORES NO SE VEAN PERJUDICADAS. PARA TAL EFECTO, DEBERÁ ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO.
- E) EL INSTITUTO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL TRABAJADOR, CUANDO MENOS 15 DÍAS ANTES DE PRINCIPIAR SUS VACACIONES EL DÍA PRECISO EN QUE ÉSTAS DARÁN INICIO, Y SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO POR EL INSTITUTO Y EL TRABAJADOR.
- F) EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO PUDIERA HACER USO DE LAS VACACIONES EN EL PERÍODO ESPECIFICADO EN EL PROGRAMA POR NECESIDADES DEL SERVICIO LAS DISFRUTARÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE IMPIDIERA EL DISFRUTE DE ELLAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PRIMA VACACIONAL. EL INSTITUTO PAGARÁ A SUS TRABAJADORES EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE VACACIONES Y LES CUBRIRÁ ADEMÁS, COMO PRIMA VACACIONAL UN EQUIVALENTE AL 100% DE 20 DÍAS DE SALARIO Y SERÁ CUBIERTO AL CUMPLIR UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO.

SI LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINA ANTES DE QUE SE CUMPLA UN AÑO DE SERVICIOS, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO AL PAGO PROPORCIONAL DE VACACIONES Y PRIMA RESPECTIVA.

CAPÍTULO OCTAVO PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Y BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS. EL INSTITUTO SE COMPROMETE A OTORGAR LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORICE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES TÉCNICOS OPERATIVOS CON VISTO BUENO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- BENEFICIOS POR QUINQUENIO. POR CADA PERÍODO DE CINCO AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS, EL INSTITUTO DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA OTORGAR **OCHO DÍAS** DE SALARIO PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON DICHA CONDICIÓN, NO TENIENDO ESTA PRESTACIÓN, CARÁCTER ACUMULATIVO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FONDO DE AHORRO. LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN UN FONDO DE AHORRO SIENDO CONSTITUIDO ESTE FONDO CON UN **9%** DEL SUELDO MENSUAL BRUTO DEL TRABAJADOR Y DE UNA APORTACIÓN IGUAL POR PARTE DEL INSTITUTO, CUYAS CONDICIONES Y BENEFICIOS SE DETERMINARÁN EN PERÍODOS ANUALES SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE PARA CADA PERÍODO DETERMINE EL INSTITUTO, LA ASTINVI PODRÁ PRESENTAR LAS PROPUESTAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL MEJOR MANEJO DEL MISMO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- VALES DE DESPENSA. EL INSTITUTO OTORGARÁ SEMESTRALMENTE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) EN VALES DE DESPENSA A CADA TRABAJADOR TECNICO OPERATIVO; LO QUE DA UN VALOR TOTAL ANUAL EN VALES DE DESPENSA POR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA BIS.- VALE DE DESPENSA. EL INSTITUTO OTORGARÁ ANUALMENTE EN EL MES DE AGOSTO, A TODO EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO UN VALE DE DESPENSA POR \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- APOYO PARA LENTES. EL INSTITUTO SE COMPROMETE A OTORGAR UN APOYO HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** ANUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS A LOS TRABAJADORES TECNICOS OPERATIVOS Y A SUS FAMILIARES EN LINEA DIRECTA, PARA ELLO DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE UN CERTIFICADO O DIAGNOSTICO MEDICO QUE AVALE LA ENFERMEDAD Y/O SU AVANCE Y PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- AYUDA DE TRANSPORTE. EL INSTITUTO OTORGARÁ UN APOYO ECONÓMICO EN "VALE UNIVERSAL" PARA LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVOS QUE OCUPAN LAS PLAZAS DE AUXILIAR DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN MANTENIMIENTO INVI, SECRETARÍA AUXILIAR Y SECRETARÍA EJECUTIVA POR **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUAL** POR CONCEPTO DE AYUDA DE TRANSPORTE, PAGADEROS EN EL MES DE ENERO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES. EL INSTITUTO OTORGARÁ A LA MADRE TRABAJADORA O AL PADRE TRABAJADOR TÉCNICO OPERATIVO QUE OCUPAN LAS PLAZAS DE AUXILIAR DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN MANTENIMIENTO INVI, SECRETARÍA AUXILIAR Y SECRETARÍA EJECUTIVA QUE TENGAN HIJOS HASTA QUINCE AÑOS CUMPLIDOS, UN APOYO ECONÓMICO EN "VALE UNIVERSAL" POR **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** ANUALES POR CONCEPTO DE AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES, QUE SERÁN ENTREGADOS EN LA QUINCENA ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE CLASES, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO QUE PARA EL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO ENTREGAR EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS ACTUALIZADO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- VALE DE DESPENSA. EL INSTITUTO OTORGARÁ EN EL MES DE ABRIL A CADA TRABAJADOR TÉCNICO OPERATIVO VALE DE DESPENSA POR UN MONTO DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- PAGO DE MARCHA. A LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL INSTITUTO OTORGARÁ A SUS BENEFICIARIOS, COMO AYUDA POR GASTOS FUNERARIOS, MEDIANTE LA FIGURA DEL REEMBOLSO LA CANTIDAD DE **\$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** ESTE GASTO DEBERÁ ESTAR SOPORTADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD FISCAL VIGENTE.

LO MISMO APLICA EN EL SUPUESTO DE DECESO DE FAMILIARES ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS PADRES, HERMANOS, HIJOS, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO DEL TRABAJADOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- ADELANTO DE SALARIO. SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVO QUE HAYAN CUMPLIDO MÍNIMO UN AÑO DE HABER INGRESADO AL INSTITUTO, UN ADELANTO DE SALARIO HASTA POR UN MES DE SU SUELDO BRUTO, SIEMPRE QUE SUS DEDUCCIONES NO EXCEDAN DEL 30% DE SU SALARIO, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- APOYO A LOS TRABAJADORES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE DESARROLLO SOCIAL. EL INSTITUTO DE ACUERDO A SU CAPACIDAD FINANCIERA, DESTINARÁ UN RECURSO POR LA CANTIDAD DE **\$366,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** ANUALES, PARA LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES, PARA EL TRABAJADOR, ESTE GASTO DEBERÁ ESTAR SOPORTADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD FISCAL VIGENTE, **A PARTIR DEL EJERCICIO 2020.**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- OBSEQUIOS Y CONMEMORACIONES. EL INSTITUTO OTORGARÁ UN OBSEQUIO Y **REALIZARÁ UN EVENTO** CONMEMORATIVO EL DÍA DIEZ DE MAYO Y EL DÍA DEL PADRE A LOS TRABAJADORES QUE DEMUESTREN SERLO FEHACIENTEMENTE. EL FIN DE AÑO SE CONMEMORARÁ CON UN OBSEQUIO PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CUIDADOS MATERNOS O PATERNOS. EL INSTITUTO OTORGARÁ UN TOTAL DE **CUATRO** DÍAS CON GOCE DE SUELDO POR CONCEPTO DE CUIDADOS MATERNOS O PATERNOS A LA MADRE O AL PADRE TRABAJADOR, CON HIJOS HASTA DE DOCE AÑOS, QUE POR INSTRUCCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REQUIERA FALTAR A SUS LABORES, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE EN ORIGINAL LA INSTRUCCIÓN QUE POR ESCRITO OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ESTA PRESTACIÓN **NO** EXIME AL TRABAJADOR DEL ESTÍMULO POR PREMIO DE PUNTUALIDAD.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SERVICIO MÉDICO DE URGENCIAS. EL INSTITUTO CONTRATARÁ UN SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA CONSISTENTE EN LA ESTABILIZACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU CANALIZACIÓN HACIA LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DEL IMSS QUE LE CORRESPONDA, LO ANTERIOR CON LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CONSULTORIO MÉDICO. EL INSTITUTO SE COMPROMETE, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS DISPONIBLES, A CONTAR CON UN MÉDICO EN EL HORARIO

DE 09:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 18:00 HORAS, SIN FACULTAD PARA INCAPACITAR NI JUSTIFICAR LA SALIDA DE LAS INSTALACIONES A LOS TRABAJADORES, ÚNICAMENTE PARA LA ATENCIÓN Y PRIMEROS AUXILIOS EN EL CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR DEL INSTITUTO LO NECESITE, INDEPENDIENTEMENTE A CONTINUAR CON EL SERVICIO DE AMBULANCIA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SERVICIO DENTAL. EL INSTITUTO SE COMPROMETE A OTORGAR UN APOYO HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** ANUALES PARA EL SERVICIO DENTAL, PARA ELLO EL TRABAJADOR DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE UN DIAGNÓSTICO MEDICO DENTAL QUE AVALE EL SERVICIO Y PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CIERRE DE LAS INSTALACIONES. EN CASO DE QUE LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVOS NO PUEDAN INGRESAR A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, POR CIERRE DE PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES O CAUSAS AJENAS A LOS TRABAJADORES, ESTOS PODRÁN RETIRARSE A LAS 12:00 HORAS SIN QUE AFECTE SU SALARIO Y DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LUDOTECA. SE AUTORIZA A PARTIR DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE, EL PRÉSTAMO DE UN ESPACIO FÍSICO A LA ASTINVI PARA SER UTILIZADO COMO LUDOTECA, A TRAVÉS DE FORMALIZAR UN CONVENIO DE COMODATO, QUE SERÁ RENOVADO ANUALMENTE, PREVIO VISTO BUENO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y REQUISITOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS. EN DICHO CONVENIO QUEDARÁN ESTABLECIDAS LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES EL ASTINVI DEBERÁ HACER USO DEL MISMO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- CURSO DE VERANO. EL COSTO DEL CURSO DE VERANO PARA LOS HIJOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SE CUBRIRÁN EN PARTES IGUALES POR PADRE O MADRE TRABAJADOR SOLICITANTE, INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ASTINVI.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. EL INSTITUTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES TECNICO OPERATIVO EL O LOS UNIFORMES NECESARIOS, MISMOS QUE SERÁN DE USO OBLIGATORIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CALIDAD, DURABILIDAD Y EN LAS TALLAS ADECUADAS DE ACUERDO AL AMBITO LABORAL EN EL QUE SE DESARROLLA. DEBIENDO OTORGAR ESTA PRESTACION A MÁS TARDAR LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPÍTULO NOVENO

SANCIONES, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL EMPLEO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA SEPARACIÓN DEL EMPLEO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES. PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE CUALQUIER SANCIÓN A PERSONAL SINDICALIZADO DE LA ASTINVI EL INSTITUTO DEBERÁ CONVOCAR CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE TRES DÍAS AL TRABAJADOR(A) Y A LA ASTINVI A UNA REUNIÓN DE ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL CASO EN EL CUAL DEBERÁ ESCUCHARSE A LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA QUE EXPRESEN LO QUE CONVENGA A SUS INTERESES Y SE LES RECIBAN LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO OFREZCAN, LO CUAL CONSTARÁ EN UN ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS EL INVI EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, LA CUAL NOTIFICARÁ EN ESE TÉRMINO

POR ESCRITO AL TRABAJADOR Y A LA ASTINVI. DURANTE TODO MOMENTO SE RESPETARÁ EL DEBIDO PROCESO.

EN LO RELATIVO A LAS SANCIONES, LAS PARTES CONVIENEN EN ACATAR LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ELABORADO POR LA COMISIÓN MIXTA RESPECTIVA.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TRABAJADORES Y EL INSTITUTO RESPECTIVAMENTE, LAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO AQUELLAS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA SEPARACIÓN DEL EMPLEO VOLUNTARIAMENTE, POR RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN O POR MUERTE DEL TRABAJADOR. LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA LOS CASOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA Y POR RAZONES JUSTIFICADAS DEL INSTITUTO Y SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR LO ACEPTÉ.

LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONSISTIRÁ EN EL PAGO DE 12 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN CASO DE QUE EL SALARIO DEL TRABAJADOR REBASE EL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁ ÉSTA LA CANTIDAD QUE SERVIRÁ DE BASE PARA SU PAGO.

TIENEN DERECHO A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. EN CASO DE QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE DE SU EMPLEO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO 10 AÑOS DE SERVICIO POR LO MENOS.
2. EN CASO DE MUERTE, CUALQUIERA QUE SEA SU ANTIGÜEDAD, EN CUYO CASO LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD SE PAGARÁ A LAS PERSONAS QUE LEGALMENTE TENGAN DERECHO A RECIBIRLA.
3. LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁ A LOS TRABAJADORES O A SUS BENEFICIARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE LES CORRESPONDA INCLUSO ADEMÁS CUANDO CAUSEN BAJA POR LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- COMISIONES MIXTAS. EL INSTITUTO Y EL SINDICATO CONVIENEN EN INTEGRAR LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- A) MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.
- B) MIXTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- C) MIXTA DE ESCALAFÓN.
- D) MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD. EL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 132 FRACCIÓN XV, 153, DE LA "A" A LA "X", Y 391 FRACCIÓN VII, VIII Y IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SE OBLIGA A PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A TODOS SUS TRABAJADORES TÉCNICOS OPERATIVOS AFILIADOS A LA ASTINVI, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, O QUE SE LLEGARAN A ESTABLECER EN EL CENTRO DE TRABAJO, POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, ADECUÁNDOLOS A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL PROPIO INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO TENDRÁ COMO OBJETIVOS, ESTUDIAR Y RECOMENDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL INVI, INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN DE ACUERDO CON LA LEY, REGLAMENTOS Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES MEXICANAS Y EL REGLAMENTO EMITIDO POR LA COMISIÓN MIXTA, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE SE LE OTORGUEN EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN. EN LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LAS PARTES ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS GENERALES PARA EL CAMBIO DE PUESTO Y ASCENSO DE LOS TRABAJADORES TÉCNICOS OPERATIVOS, CONSIDERANDO LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD Y LOS CONOCIMIENTOS DEL TRABAJADOR, PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES QUE SE GENEREN DE FORMA PERMANENTE POR PROMOCIÓN, RENUNCIA, DESPIDO Y DEFUNCIÓN.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS. LAS COMISIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE INTEGRARÁN EN FORMA BIPARTITA CON IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL INSTITUTO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO FACILIDADES AL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- INSTALACIONES PARA EL SINDICATO. EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ AL SINDICATO LAS INSTALACIONES QUE DENTRO DE SU DOMICILIO ACTUALMENTE OCUPA COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ASI COMO LOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS ADECUADAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SINDICALES.

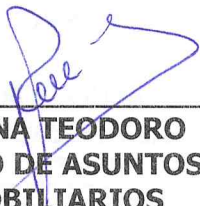
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- FACILIDADES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL INSTITUTO OTORGARÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO A SIETE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021.

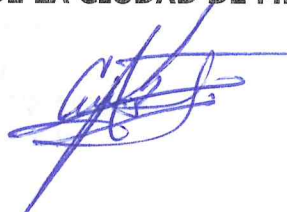
FIRMA DE CONFORMIDAD

**POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



LIC. RICARDO MOLINA TEODORO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS E INMOBILIARIOS
Y APODERADO.



C. ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE
EMPATOS COLECTIVOS

2021 OCT -8 PM 1:32

JUNTA LOCAL DE
CONSEJO Y
AUDITORÍA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO

TABULADOR 2021 ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL PRESENTE ANEXO ES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 393 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CLÁUSULA **VIGÉSIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y POR ACUERDO DEL** INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ES PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, FIRMANDOSE EN SEIS EJEMPLARES POR LAS PARTES EL CATORCE DE MAYO DE 2021, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE PERSONAL TÉCNICO – OPERATIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2021

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
COORDINADOR DE PROGRAMAS INVI	210	12,127.00	21,564.00	33,691.00
ANALISTA DE PROGRAMAS INVI	965	10,205.00	18,287.00	28,492.00
ANALISTA ESPECIALIZADO INVI	963	11,412.00	11,879.00	23,291.00
ANALISTA TÉCNICO INVI	961	10,977.00	6,445.00	17,422.00
ASISTENTE /DIRECCIÓN GENERAL / SUBDIRECTOR GENERAL INVI	962	10,362.00	6,084.00	16,446.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO B INVI	964	9,987.00	5,867.00	15,854.00
SECRETARIA EJECUTIVA INVI	960	9,919.00	5,823.00	15,742.00
SECRETARIA AUXILIAR INVI	160	9,440.00	393.00	9,833.00
JEFE DE SECCIÓN / MANTENIMIENTO INVI	150	8,978.00	0.00	8,978.00
AUXILIAR DE OFICINA INVI	80	6,421.00	0.00	6,421.00

**POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. RICARDO MOLINA TEODORO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS E INMOBILIARIOS
Y APODERADO.**

**C. ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL**